

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 27 NOV 2020

VISTOS: la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 369-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G., de fecha 24 de noviembre de 2020; el INFORME N° 187-2020/GRP-401000-401300-401320, de fecha 18 de agosto del 2020, del Responsable del Equipo de Personal; la NOTA N° 0000001088 de fecha 17 de noviembre de 2020; el INFORME N° 148-2020/GRP-401000-401300, de fecha 25 de noviembre del 2020, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración; el INFORME N° 352-2020/GRP-401000-401100, de fecha 26 de noviembre de 2020, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 369-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G., de fecha 24 de noviembre de 2020, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, **APROBÓ la MODIFICACIÓN del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002 de la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, para el Año Fiscal 2020, en su décima segunda versión, para la inclusión del procedimiento de selección, para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON VALES DE CONSUMO ELECTRÓNICOS PARA EL PERSONAL DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA AÑO 2020;**

Que, mediante INFORME N° 187-2020/GRP-401000-401300-401320, de fecha 18 de agosto del 2020, el Responsable del Equipo de Personal, hace el requerimiento de 102 vales de consumo electrónicos, los mismos que serán entregados en el mes de diciembre, al personal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna (servidores nombrados, contratados por servicios personales, repuestos judiciales y CAS), por motivo de fiestas navideñas 2020;

Que, mediante NOTA N° 0000001088 de fecha 17 de noviembre de 2020, la Directora de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto emite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO por el monto de S/. 153,000.00 soles, para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON 102 VALES DE CONSUMO ELECTRÓNICOS PARA EL PERSONAL DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA AÑO 2020, gasto que ha sido afectado a la fuente de financiamiento 2 rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, con Genérica de Gasto N° 2.3. Bienes y Servicios, documento que se encuentra conforme lo estipula el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF;

Que, mediante INFORME N° 148-2020/GRP-401000-401300, de fecha 25 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, **SOLICITA a esta Gerencia Sub Regional, la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, según el siguiente detalle:**

SISTEMA DE CONTRATACIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	DETALLE	VALOR REFERENCIAL	PLAZO DE EJECUCIÓN
A SUMA ALZADA	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON VALES DE CONSUMO ELECTRÓNICOS PARA EL PERSONAL DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA AÑO 2020	S/. 153,000.00	5 días calendarios

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377 -2020/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 27 NOV. 2020

Que, mediante el proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 352-2020/GRP-401000-401100, de fecha 26 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda, **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**, para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON VALES DE CONSUMO ELECTRÓNICOS PARA EL PERSONAL DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA AÑO 2020**; cuyo valor referencial asciende a S/ 153,000.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil con 00/100 soles), bajo el sistema de contratación **A SUMA ALZADA**;

Que, el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF, establece que: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse en forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamientos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos productos. (...)";

Que, de conformidad con el primer párrafo del ítem 1 del Artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula el sistema de contratación de suma alzada y establece que: "La suma alzada es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...)";

Que, en ese sentido, debemos también referirnos al valor referencial, señalando que el Artículo 18° del D.S. N° 082-2019-EF, señala que: La entidad debe establecer el valor referencial en el caso de consultorias y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, de acuerdo al numeral 42.1 del Artículo 42° del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377 -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 27 NOV 2020

Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento de área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda" y el numeral 42.3 señala: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. (...)";

Que, asimismo el Artículo 23° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF, establece que: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"; siendo que el valor referencial tiene una antigüedad correspondiente a marzo del 2020;

Que, conforme a las normas antes expuestas, se ha verificado que el referido expediente cumple con los requisitos, siendo uno de ellos la certificación del crédito presupuestario y/o previsión presupuestal, emitida mediante la NOTA N° 0000001088 por el monto de S/ 153,000.00 soles, por lo que se deberá **APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**, para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON VALES DE CONSUMO ELECTRÓNICOS PARA EL PERSONAL DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA AÑO 2020**; por un valor ascendente a S/ 153,000.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil con 00/100 soles), convocado bajo el sistema de contratación **A SUMA ALZADA**; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.

Contando con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 11 de Setiembre del 2020, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377 -2020/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

27 NOV. 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON VALES DE CONSUMO ELECTRÓNICOS PARA EL PERSONAL DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA AÑO 2020; cuyo valor referencial asciende a S/ 153,000.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil con 00/100 soles), bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Obras; Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, así como la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Mg. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL